Consejería de
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
www.gobex.es
Teléfono: 924 93 84 01
Fax: 924 93 84 00

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 53 y 89 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, y en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, se formula la siguiente Resolución,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La extinguida Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la, también extinguida, Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, otorgó en su día, mediante Resolución de 8 de abril del año 2011, Autorización Ambiental Integrada al proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de una planta de reciclaje y valorización de polvos de acería promovido por Befesa Zinc Sur, SLU, en el término municipal de Villafranca de los Barros, provincia de Badajoz (expediente AAI 10/2.5.a/1).

SEGUNDO.- La citada Resolución, en sus capítulos j e i, al regular el Plan de ejecución y acta de puesta en servicio y prescripciones finales, recoge un condicionado, con el contenido que luego se dirá, al que la mercantil debía haber dado cumplimiento en plazo y forma.

TERCERO.- Visto el expediente de autorización ambiental integrada (AAI) de Befesa Zinc Sur, SLU, se constata que no se ha aportado la documentación indicada en el aparta g de la AAI ni ha comenzado la actividad objeto de la AAI.

Mediante **Oficio** notificado al interesado con fecha 23 de noviembre de 2015, se dio trámite de audiencia a Befesa Zinc Sur, SLU

CUARTO.- En el trámite de audiencia a que se refiere el expositivo anterior, la mercantil alegó que en un escrito de fecha 1 de julio de 2014 en el que contestaba al requerimiento de actualización de la AAI realizado por la Dirección General de Medio Ambiente se transmitía la conveniencia de posponer la actualización de la autorización ambiental; y en base a este escrito solicita prórroga a efectos de suspender los plazos de caducidad de la AAI.

QUINTO.- Se ha dado debido cumplimiento a los trámites legalmente exigibles, establecidos en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

SEXTO.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.- Los capítulos j e i de la autorización ambiental integrada de la que es titular Befesa Zinc Sur, SLU, establecen:

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGECA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGECA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras, instalaciones y actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.
(...)

j - Prescripciones finales

La AAI quedará sin efecto, si el titular de la instalación no procede a dar cumplimiento al capítulo –f–, relativo a "Plan de ejecución y acta de puesta en servicio", en los términos y plazos descritos en la misma, salvo que, por causas justificadas y excepcionales apreciadas por la DGECA, se considere conveniente la prórroga de dichos plazos.

Señaló la *STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, de 13 de febrero. Recurso contencioso-administrativo número 1018/1991 (RJ 1998, 2091)): "(...)en los plazos señalados por meses, y aunque el cómputo de fecha a fecha se inicie al día siguiente al de la notificación o publicación, el día final de dichos plazos será siempre el correspondiente* ***al mismo número ordinal del día de la notificación*** *del mes o año que corresponda(...)".*

A fecha de hoy, no se ha recibido solicitud de conformidad con el inicio de la actividad.

TERCERO.- Este plazo a que hace referencia el apartado f.1 de la Resolución de concesión de la Autorización Ambiental Integrada, constituye un ***elemento accidental del acto administrativo: una condición***. La condición es la cláusula por la que *se subordina* el comienzo o *la cesación de los efectos de un acto al cumplimiento de un suceso fortuito o incierto*. En el primer caso se habla de condición suspensiva y en el segundo de **condición resolutoria.**

En el presente caso, estaríamos ante una *pérdida de vigencia del acto administrativo por incumplimiento de condiciones*: en los supuestos de revocación por incumplimiento de obligaciones esenciales del título administrativo, ***basta el ACTO DECLARATIVO que aprecie adecuadamente dicho incumplimiento DESPUÉS DE UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA LA DEFENSA DEL TITULAR A TRAVÉS DEL***

CORRESPONDIENTE TRÁMITE DE AUDIENCIA. Se trata de *"un modo de control de una actividad intervenida"*, en cuanto que ciertos incumplimientos del particular llevan consigo la caducidad o revocación del título de que disfrutan.

Estableció la *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de 8 de octubre de 2001*: *"(...) SEXTO.- (...) Y, así, ha de considerarse que se trata de "un modo de control (el más enérgico de todos los que dispone la Administración) de una actividad intervenida", en cuanto que ciertos incumplimientos del particular llevan consigo la caducidad o revocación del título de que disfrutan. Manifestaciones de esta consecuencia son, como señala la STS de 24 de abril de 2000, no sólo la "caducidad-sanción" de las concesiones de bienes de dominio público y de servicios públicos, sino también la "**caducidades-sanción" de autorizaciones administrativas.***

*(...) estas llamadas **"sanciones rescisorias"** se inscriben no tanto en el ámbito del poder sancionador como en el de la propia relación bilateral con el aditamento de la disponibilidad de la **autotutela que el ordenamiento jurídico reconoce a la Administración**, a diferencia de lo que ocurre en la revocación de licencias o autorizaciones que afectan a derechos previos de los particulares, cuyo ejercicio posibilitan tales actos administrativos, que entran en el ámbito de los actos sancionatorios propiamente dichos (Cfr. STS 26 de marzo de 2001).*

*Resulta especialmente significativa, a estos efectos, la distinción entre autorizaciones por operación y **autorizaciones de funcionamiento** (...). Estas responden al esquema de los a**ctos-condición** y son, pues, títulos jurídicos que colocan al autorizado en una situación objetiva, definida abstractamente por las normas aplicables constitutivas de un status complejo.*

*La revocación del **título administrativo habilitante** aparece, en consecuencia, como una **condición resolutoria incorporada** al mismo; de tal manera que en caso de verificarse el presupuesto de la condición consistente en el incumplimiento (...) de sus obligaciones por parte del sujeto titular de la autorización, sobreviene la consecuencia jurídica de la extinción del acto administrativo por el que se otorgó el título (...)".*

CUARTO.- En base a esto, este Órgano administrativo,

RESUELVE

DECLARAR LA PÉRDIDA DE VIGENCIA de la Resolución de 8 de abril del año 2011, por la que se otorgó **Autorización Ambiental Integrada** al proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de una planta de reciclaje y valorización de polvos de acería promovido por Befesa Zinc Sur, SLU, en el término municipal de Villafranca de los Barros, provincia de Badajoz (expediente AAI 10/2.5.a/1).

Contra esta Resolución, que **no agota la vía administrativa**, el interesado podrá interponer **Recurso de Alzada** de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese al interesado el presente acto, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la *Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

En Mérida, a 20 de enero de 2016.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015)
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco